

NIT.899.999.055-4



de 2019

# RESOLUCIÓN NÚMERO

0006714

"Por la cual se legaliza presupuestalmente el pago parcial de la obligación dentro del proceso número 05001310500520080025000, iniciado por Braulio Gómez Hernández en contra de la Nación - Ministerio de Transporte, que cursa en el Juzgado 5 Laboral del Circuito de Bogotá"

### LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 5 del Artículo 7 de la Resolución 0002492 de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá, mediante sentencia del 4 de marzo de 2004 la Sala Séptima de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín decidió en sede de apelación «Condenar a la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, a pagarle a BRAULIO DE JESÚS GÓMEZ HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 3.515.567, el reajuste de la pensión de jubilación a partir del 1 de julio de 1994, incluidas las mesadas adicionales, teniendo en cuenta una base salarial insoluta de \$ 66.722,85 mensuales, las pautas trazadas en la Resolución No. 006285 de24 de agosto de 1994, en concordancia con la Resolución 000741 de 9 de marzo de 1994, y los aumentos convencionales o legales dispuestos para cada año. Parágrafo; Los reajustes causados con anterior al mes de noviembre de 1999, se encuentran prescritos.».

Que se encuentra reconocido, en los estados financieros del Ministerio de Transporte, embargo a las cuentas de la entidad por valor de Seis Millones Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Setenta y Dos Pesos consignado en el título de depósito judicial No. 413230001867846.

Que mediante auto de 28 de agosto de 2013 se libró mandamiento de pago a cargo de la entidad ejecutada por la suma equivalente al mayor valor causado desde el 1 de julio de 2009 y hasta la fecha en que se haga efectivo el reajuste de la Pensión de Jubilación Convencional reconocida al actor, teniendo en cuenta para ello el valor del reajuste para el año 2009 ascendía a la suma de \$ 127.848, mensuales valores que incrementado en base al IPC arrojaría el equivalente de cada anualidad. Que por auto de 30 de enero de 2014 la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, revocó la decisión de negar los intereses moratorios y, en su lugar, ordenó librar mandamiento de pago por los mismos.

Que el 12 de agosto de 2014 fue modificada la liquidación del crédito presentada por la parte actora en el sentido de indicar que el mismo ascendía a la suma de \$ 16.013.032 discriminados así: a) \$ 9.725.274 por concepto de reajuste pensional liquidado entre el 1 de julio de 2009 y el 31

# RESOLUCIÓN NÚMERO 0067 14 3 C TO PAGNA No. 2

"Por la cual se legaliza presupuestalmente el pago parcial de la obligación dentro del proceso número 05001310500520080025000, iniciado por Braulio Gómez Hernández en contra de la Nación – Ministerio de Transporte, que cursa en el Juzgado 5 Laboral del Circuito de Bogotá"

de julio de 2014 y b) \$ 6.287.758 por concepto de intereses moratorios liquidados entre el 1 de julio de 2009 y el 31 de julio de 2014.

Que el 2 de abril de 2015 fue modificada la liquidación del crédito en el sentido de indicar que el mismo ascendía a 18.329.258 discriminados así: a) 9.725.274 por concepto de reajuste pensional liquidado entre el 1 de julio de 2009 y el 31 de julio de 2014, b) \$ 6.287.758 por concepto de intereses moratorios liquidados entre el 1 de julio de 2009 y el 31 de julio de 2014, c) \$2.082.972 por concepto de reajuste pensional liquidado entre el 1 de agosto de 2014 y el 31 de julio de 2015 y d) \$ 233.254 por concepto de intereses moratorios liquidados entre el 1 de agosto de 2014 y el 31 de julio de 2015.

Que el 26 de agosto de 2013 dentro del presente proceso se hizo entrega del título judicial numero 413230001867846 por valor de seis millones cincuenta y ocho mil quinientos setenta y dos pesos (\$6.058.572) al apoderado de la parte demandante.

Comoquiera que el demandante considera que no está satisfecha su obligación reinició la ejecución y el proceso judicial actualmente se encuentra vigente y se presentaron acciones tendientes a controvertir el valor que indica el despacho es adeudado.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, se entiende que ha existido pago parcial de la obligación con cargo al título de depósito judicial 413230001867846. Constituido inicialmente por valor de seis millones cincuenta y ocho mil quinientos setenta y dos pesos (\$6.058.572).

Que para amparar los valores reconocidos por autoridad judicial se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 70819 del 30 de diciembre de 2019, correspondiente al rubro de sentencias, de acuerdo con el concepto emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 2011-321-079347-2 del 4 de noviembre de 2011

Que, en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer como pago parcial de la obligación del proceso ejecutivo adelantado por Braulio de Jesús Gómez, cédula de ciudadanía No. 3.515.567, la suma de Seis Millones Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Setenta y Dos Pesos (\$6.058.572).

ARTÍCULO SEGUNDO. Registrar el pago de la suma antes mencionada, con cargo a los siguientes títulos judiciales:

Título No.	Fecha embargo	Entidad financiera	Cuenta bancaria	Concepto	Valor embargo
413230001867846	26/06/2013	DAVIVIENDA	202611561-8	Recaudo Especies Venales	\$6.058.572
Total, recursos embargados					\$6.058.572



# RESOLUCIÓN NÚMERO 0006714 300 PAGINANO.

"Por la cual se legaliza presupuestalmente el pago parcial de la obligación dentro del proceso número 05001310500520080025000, iniciado por Braulio Gómez Hernández en contra de la Nación – Ministerio de Transporte, que cursa en el Juzgado 5 Laboral del Circuito de Bogotá"

PARAGRAFO. Los montos antes relacionados serán registrados presupuestalmente con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 70819 del 30 de diciembre de 2019, con cargo al rubro de sentencias.

ARTICULO TERCERO. Legalizar presupuestalmente el pago parcial de la obligación constituida dentro del proceso ejecutivo iniciado por Braulio de Jesús Gómez, expediente número 05001310500520130107800 que cursa en el Juzgado 5 Laboral del Circuito de Medellín, mediante el cual se ordenó el pago parcial de la obligación por valor de Seis Millones Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Setenta y Dos Pesos (\$6.058.572,00), con cargo al título de depósito judicial 413230001867846 constituido por ese valor.

PARAGRAFO. Con base en los valores antes registrados, el Grupo de Pagaduría del Ministerio de Transporte tramitará la solicitud de los recursos sin situación de fondos, ante la Dirección del Tesoro de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO. El Grupo de Contabilidad del Ministerio de Transporte, para los efectos de legalización de los valores de retención de dineros por embargo judicial, deberá previamente haber efectuado el registro contable de los eventos de constitución de embargos y devolución de títulos judiciales a favor del Ministerio en la condición de remanentes; todo lo cual comprende la evolución del crédito judicial que se legaliza en el presente acto administrativo a través de la afectación del rubro de sentencias y conciliaciones. Así mismo, con base en los artículos anteriores, deberá efectuar los registros contables a que haya lugar.

Artículo QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

## PUBLÍQUESEY CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

30DIC 2019

ASTRID DEL CASTILLO SABOGAI

Elaboró: Abogados Litígantes y Consultoría Internacional S.A.S. Revisó Astrid del Castillo Sabogal

Diciembre de 2019